ESTUDIO DEL MERCADO Y ANÁLISIS DEL SECTOR QUE SOPORTA EL PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTA DE UN CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DE UN CONVENIO CUYO OBJETO: *AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON UNA ESAL, PARA LLEVAR A CABO LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA LÚDICA, FORMATIVA Y DE SENSIBILIZACIÓN ENCAMINADA A PROMOVER ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DENOMINADO "DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS" DEL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS HACEMOS MAS POR SANTA ROSA, VIGENCIA 2020-2023.*

El presente estudio se adelanta en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos contemplados en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Para el efecto, se tomarán en cuenta los aspectos que a continuación se desarrollan:

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA BOLÍVAR.

ESTRUCTURA DEL ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, procede la entidad a estructurar el Estudio del Sector

ANÁLISIS LEGAL

El contrato para el impulso de actividades consideradas de interés público municipal, es celebrado entre el Municipio de Santa Rosa - Bolívar y una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 355 de nuestra Constitución Política y en el decreto 092 de 2017, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con intereses comunes, orientados al cumplimiento de fines estatales y la ejecución de programas que forman parte del objeto social de la persona jurídica sin ánimo de lucro ejecutora.

Entidad Estatal: Entidad Estatal es cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los articulas 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan (***Articulo* 2.2.1.1.1.3.1 *Definiciones, Decreto 1082 de 2015)***

El artículo 355 de nuestra Constitución Política establece:

"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital ***y municipal*** *podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad* ***con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.*** *El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*

Conforme la norma Constitucional transcrita puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar contratos con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber:

a) Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política.

b) Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de contratos. La finalidad única es la **de impulsar programas y actividades de interés público**.

c) La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, en virtud de lo cual El Presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales reglamentarias expidió el Decreto 097 de 2017.

Es así como el artículo 1o. del Decreto Nacional 092 ibídem, establece:

"***Artículo 1o. Objeto.*** *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad,* ***para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con*** *el Plan Nacional o* ***los planes seccionales de Desarrollo****, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*

Así mismo, la "***Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad***", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** – en el ítem **III** bajo el epígrafe "***Aspectos Generales***", literal **A**, bajo la denominación: "***Ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017***", establece que: "***El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno*** *nacional, departamental, distrital y* ***municipal*** ***y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo****, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo…*"

La Corte Constitucional en sentencia C-712 de 2001, referente a esta modalidad de contratación expuso lo siguiente:

"(…) *el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas*".

En igual sentido, en la sentencia C-543 de 2001, el alto tribunal Constitucional señaló:
"*el artículo 355 constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos, hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento (benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de la Corporación) se cumpla adecuadamente*"

El Consejo de Estado, en concepto de 24 de febrero de 2005, expresó:

"las entidades públicas en todos sus niveles, están autorizadas para celebrar contratos con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de carácter benéfico, siempre que se ajusten a los planes nacionales y seccionales de desarrollo y a los reglamentos sobre la materia".

Asimismo, señaló el máximo Tribunal de lo contencioso administrativo en otro pronunciamiento, lo siguiente:

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil concepto 1616 de 2005:

"… de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo'. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. ***Los programas a que se refiere no son los programas del Estado sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo. (…) los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa, aunque existan algunos criterios en el contrato de apoyo. En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de***

acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. De esta manera, los contratos que tienen por objeto desarrollar una actividad estatal por intermedio de un particular no se sujetan a las reglas que establece el 355".

Con fundamento en la sustentación Constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinaria precedente, se estima que **EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA - BOLÍVAR,** podrá celebrar la contratación a que se refiere el presente estudio, siguiendo los lineamientos previstos en el decreto 092 de 2017, conforme los requisitos y formalidades previstas en dicha disposición reglamentaria.

En todo caso, la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro ejecutora deberá acreditar que su objeto social incluye programas relacionados con el objeto correspondiente al proyecto cuyo impulso económico se propone la administración municipal; además de acreditar experiencia específica relacionada con el objeto del citado contrato.

ANÁLISIS COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde el deber al municipio de Santa Rosa de Lima, efectuar el análisis económico del sector de servicios que se pretende, por lo que se procederá a analizar tres áreas fundamentales a saber: a) Análisis del mercado; b) Análisis de la demanda; c) Análisis de la oferta.

a) Análisis del Mercado

Para efectos del análisis del mercado, se tuvieron en cuenta varios procesos contractuales publicados en el SECOP, que tienen como objeto la prestación de servicios de igual naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato que se pretende celebrar, obteniéndose lo siguiente:

#DEL PROCESO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	ESTADO DEL PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL PROCESO	LUGAR DE EJECUCIÓN	VALOR DEL PROCESO
TAD-CHO-CA-005-2021	Régimen Especial	Convocado	CHOCÓ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE TADÓ	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO Y PROTECCIÓN INTEGRAL EN ADULTOS, JÓVENES, NIÑOS Y POBLACIÓN VULNERABLE	**Chocó** : Tadó	$127.989.378,00

				DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE TADO		
CA-SD-006-2021	Contratación directa	Proceso adjudicado y celebrado	CUNDINAMARCA-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATE	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y PEDAGÓGICOS CON EL FIN DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA, EN EL CENTRO INTERACTIVO Y CULTURAL CREA INNOVA LAB DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ PARA PROMOVER AMBIENTES DE APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO, ORIENTADOS A FAVORECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, MATRICULADOS EN ALGÚN GRADO DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES SELECCIONADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA: SIBATE	186.028.145
ASCOOP No. 022 DE 2.015	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	LA GUAJIRA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE URIBÍA	AUNAR ESFUERZO TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES JORNADAS DE TALLERES LITERARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA LECTURA Y MOTIVACIÓN A LA CREACIÓN LITERARIA EN CUENTOS DIRIGIDOS A NIÑAS,NIÑOS Y ADOLESCENTES EN APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE	**La Guajira** : Uribia	$77.000.000,00

				URIBÍA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.		
PC-MT-RE-ESAL-010-2020	Régimen Especial	Proceso adjudicado y celebrado	**BOYACÁ-MUNICIPIO DE TIBASOSA**	AUNAR ESFUERZOS PARA LA COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, CULTURALES Y TRADICIONALES DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA	**Boyacá: Tibosa**	175.342.000
CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE INT P-001-2017	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	Celebrado	SUCRE - GOBERNACIÓN	AUNAR ESFUERZO S ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA CORPORACIÓN MALOKA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, POR MEDIO DE ACTIVIDADES LÚDICOS-RECREATIVAS, EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE S DE L DEPARTAMENTO DE SUCRE.	**Sucre** : Sincelejo	$92.880.000,00

c) Análisis de la demanda

Para efectos de determinar el análisis de la demanda, se tuvo en cuenta los contratos efectuados por el municipio y otras entidades públicas, sobre ejecución de actividades afines a las que se pretende contratar, en donde obtuvimos igualmente unos precios de referencia sobre valor de actividades, bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto que se pretende desarrollar.

d) Análisis de la oferta

Para efectos de determinar el análisis de la oferta, la entidad estatal tuvo en cuenta que para la ejecución de las actividades que constituyen el objeto del contrato a celebrar existe una amplia gama de oferentes, de acuerdo a la consulta de procesos publicados en el SECOP, tanto a nivel local, Departamental y Nacional. Por lo anterior se concluye que resulta viable la selección de un contratista que reúna las condiciones de capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto contractual.

ANÁLISIS FINANCIERO

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su **eficiencia y origen de los recursos**. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal estableció requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes así:

Acreditación de indicadores de eficiencia por parte de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro

Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, oferentes, deberán demostrar un indicador de eficacia Igual o superior 6.0 mediante la aplicación de la siguiente fórmula para acreditar un buen indicador de eficiencia, conforme su registro en el SECOP:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año 2020}}{\text{Total, gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2020}}$$

Acreditación de indicadores de eficiencia por parte de la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro

La persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, deberá demostrar un indicador de eficiencia Igual o superior 6.0 mediante la aplicación de la siguiente fórmula para acreditar un buen indicador de eficiencia, conforme su registro en el SECOP:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año 2020}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2020}}$$

En el presente proceso contractual, la forma de entrega de los aportes, por parte del Municipio, se establece en la modalidad de entrega previa de unos recursos, que para efectos de la constitución de garantías se reputará a título de anticipo y pago por ejecución de actividades inherentes al alcance del objeto del convenio, por lo cual con el fin de minimizar riesgos relacionados con posibles incumplimientos por parte de la persona jurídica ejecutora del contrato, en el correspondiente estudio previo se establecerá la exigencia de garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la persona jurídica ejecutora.

Con respecto a la capacidad Financiera de la entidad estatal, el Municipio de Santa Rosa cuenta con la apropiación de recursos en su presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2021, para respaldar el valor del convenio que se propone celebrar, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1343 y 1344 de fecha 01 de

octubre de 2021**,** expedido por la Oficina de Presupuesto Municipal, que ampara la asunción del compromiso contractual.

ANÁLISIS ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA

Para efectos de invitar y seleccionar a la persona jurídica ejecutora del contrato, la entidad estatal tendrá en cuenta que la misma cumpla con los requisitos exigidos en el correspondiente estudio previo, cuyo cumplimiento debe determinar la suficiencia para ejecutar el objeto del contrato.

ANÁLISIS DE RIESGO

En el capítulo especial de análisis de riesgos establecido en el estudio de oportunidad y conveniencia, la entidad estatal los determinará teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y el objeto del mismo.

De conformidad con la guía para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; c) el equilibrio económico del contrato; d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

De acuerdo con los aspectos antes relacionados, para el presente proceso contractual, no se identifican riesgos que impidan la adjudicación y firma del contrato, ni altere su ejecución, tampoco podría afectarse el equilibrio económico del mismo, ni su eficacia.

Santa Rosa Bolívar a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2021.

Atentamente,

BERTHA LOMBANA TUÑÓN
SECRETARIA DE GOBIERNO DE SANTA ROSA - BOLÍVAR